



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21656

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 6 de febrero de 2025, **INVERSIONES ADVENTUS S.A.S.**, solicitó el registro de la Marca **OneBlink** (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ 9: Adaptadores de corriente alterna para aparatos portátiles electrónicos de juegos; airbags de avalanchas [aparatos de salvamento]; alineadores de máscaras [aparatos de fotolitografía para uso en laboratorio]; alineadores de máscaras [aparatos de investigación industrial]; alineadores de puntería [aparatos de alineación para miras de armas de fuego]; alojamientos para aparatos de medida; amplificadores de genes [aparatos de laboratorio]; anillos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; antenas en cuanto aparatos de comunicación; antenas en cuanto aparatos de comunicaciones; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; antenas y antenas parabólicas en cuanto aparatos de comunicaciones; anteojos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; aparatos amplificadores de sonido; aparatos amplificadores estéreo; aparatos, amplificadores y correctores ópticos; aparatos analizadores de aire; aparatos audiovisuales; aparatos automáticos de cromatografía de intercambio iónico para laboratorios; aparatos científicos; aparatos científicos, de investigación y de laboratorio; aparatos cinematográficos; aparatos codificadores electrónicos; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de acondicionamiento de potencia; aparatos de alarma personal; aparatos de alarma personales; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; aparatos de alimentación eléctrica que no sean generadores; aparatos de alineación de ruedas de vehículos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de almacenamiento de electricidad; aparatos de alta frecuencia; aparatos de amplificadores de genes para uso en laboratorio; aparatos de análisis que no sean para uso médico; aparatos de audio; aparatos de audio de alta fidelidad; aparatos de audio electrónicos; aparatos de auxilio; aparatos de auxilio para uso en las piscinas; aparatos de auxilio para uso en las playas; aparatos de aviso de seguridad; aparatos de búsqueda por radiodirección; aparatos de captura y desarrollo de imágenes; aparatos de codificación electrónicos; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de comunicación; aparatos de comunicación inalámbrica; aparatos de comunicación portátiles; aparatos de comunicación por fibras ópticas para uso con aparatos electrónicos; aparatos de comunicación portátiles; aparatos de comunicación punto a punto; aparatos de comunicación vestibles; aparatos de comunicaciones; aparatos de conducción automática para vehículos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de conmutación automática para telecomunicación; aparatos de conmutación de audio; aparatos de conmutación de telecomunicaciones; aparatos de conmutación de telecomunicaciones de banda ancha de alta capacidad; aparatos de conmutación para telefonía digital; aparatos de conmutación telefónica digital; aparatos de control automático; aparatos de control automáticos; aparatos de control de acceso automáticos; aparatos de control de alumbrado; aparatos de control de aparatos de reproducción de video; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control de generación de energía; aparatos de control de gestión de redes; aparatos de control de la electricidad estática; aparatos de control de procesos [electrónicos]; aparatos de control de red; aparatos de control electrónicos para instalaciones sanitarias; aparatos de control electrónicos para la transmisión de facsímiles; aparatos de control electrónicos para lámparas; aparatos de control electrónicos para máquinas; aparatos de control electrónicos para máquinas agrícolas; aparatos de control electrónicos para máquinas automáticas; aparatos de control electrónicos para máquinas de coser; aparatos de control electrónicos para máquinas herramienta; aparatos de control electrónicos para máquinas industriales; aparatos de control electrónicos para motores; aparatos de control electrónicos para motores eléctricos; aparatos de control electrónicos para programas de computadoras; aparatos de control electrónicos para programas de computadores; aparatos de control electrónicos para programas de ordenadores; aparatos de control electrónicos para robots; aparatos de control electrónicos para válvulas; aparatos de control electrónico para motores de vehículos; aparatos de control para alumbrado; aparatos de control remoto*; aparatos de control remoto para abrir y cerrar puertas; aparatos de creación de mapas digitales; aparatos de cromatografía automática para uso en laboratorio; aparatos de cromatografía automático de intercambio de iones para uso en laboratorio; aparatos de diagnóstico por ultrasonidos que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico ultrasónico que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico utilizados en laboratorios de investigación; aparatos de difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes; aparatos de difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de distribución de energía eléctrica; aparatos de distribución de energía para alumbrado público; aparatos de doblaje de audio; aparatos de efectos de audio; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargables; software de aplicaciones descargables para smartphones; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas con juegos y juegos de azar; software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software de aplicaciones informáticas descargable para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; software de aplicaciones informáticas descargables para computadoras portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para computadores portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para crear archivos gif animados; software de aplicaciones informáticas descargables para ordenadores portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para reproductores multimedia portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para smartphones; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos celulares; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos portátiles; software de aplicaciones informáticas para crear archivos gif animados; software de aplicaciones informáticas para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones informáticas para la televisión; software de aplicaciones informáticas para teléfonos celulares; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas para teléfonos portátiles; software de aplicaciones informáticas para televisión; software de aplicaciones informáticas para televisiones; software de aplicaciones informáticas para televisores; software de aplicaciones informáticas para uso con dispositivos informáticos ponibles; software de aplicaciones informáticas para uso en la aplicación de internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones informáticas para uso en la implementación de internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones para computadoras; software de aplicaciones para



Ref. Expediente N° SD2025/0009596

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1060, la Sociedad **AMAZON TECHNOLOGIES INC**, presentó oposición contra las clases 9 y 42 internacionales con fundamento en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, por considerar que el signo solicitado es confundible con la marca previamente registrada de la cual es titular.

Lo anterior con fundamento entre otros en los siguientes argumentos:

(...) En relación con los criterios para establecer la similitud entre dos signos, en reiteradas ocasiones el Tribunal Andino de Justicia se ha referido a las características para determinar dicha similitud. En la Interpretación Prejudicial 217-IP-2019, explicó que para determinar si existe identidad o semejanza entre los signos confrontados, es necesario evaluar si esto podría generar un riesgo de confusión (directa o indirecta) o de asociación entre los consumidores.

La similitud entre dos signos puede ser ortográfica, fonética, conceptual (ideológica) o gráfica (figurativa). En primer lugar, la similitud ortográfica se refiere a la configuración de las letras, incluyendo la secuencia de vocales, la longitud de las palabras y las raíces o terminaciones comunes. En segundo lugar, la similitud fonética se centra en los sonidos, considerando la identidad de la sílaba tónica y la coincidencia en raíces o terminaciones. Por otro lado, la similitud conceptual surge cuando los signos evocan ideas o valores similares. Por último, la similitud gráfica se refiere a los elementos visuales, como los trazos del dibujo.

Ahora bien, al comparar los signos, se deben observar varias reglas. En primer lugar, es importante analizar cada signo como un todo, sin descomponer sus elementos. En segundo lugar, se debe emplear el método de comparación sucesiva, analizando un signo y luego el otro, ya que los consumidores suelen observar los signos en momentos diferentes y no simultáneamente. Además, el análisis comparativo debe enfatizar las semejanzas y no las diferencias, ya que es en las semejanzas donde se puede percibir el riesgo de confusión o asociación. Finalmente, es crucial considerar la perspectiva del consumidor y su nivel de percepción, según el tipo de productos o servicios involucrados.

(...) Visto lo anterior, es claro que nos encontramos frente a dos marcas mixtas, cuyo elemento preponderante es el nominativo: OneBlink/BLINK. Teniendo en cuenta que, atendiendo a la realidad del mercado, las marcas suelen identificarse y solicitarse por su nombre, los aspectos nominativos de las marcas son el elemento más predominante, y los gráficos de las marcas no tienen una preponderancia significativa dentro del conjunto de la marca que desplaza el aspecto nominativo. Teniendo en cuenta que el elemento que predomina en la marca solicitada es el nominativo, encontramos que el cotejo marcario debe efectuarse sobre las denominaciones OneBlink/BLINK. De la comparación de dichas expresiones, tenemos que son similares desde el aspecto visual. Veamos:

OneBlink (Marca solicitada)

BLINK (Marca registrada)

computadoras descargables para computadores portátiles; software de aplicaciones para computadoras descargables para crear archivos gif animados; software de aplicaciones para computadoras descargables para reproductores multimedia portátiles; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos celulares; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos móviles; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos portátiles; software de aplicaciones para computadoras para crear archivos gif animados.

42: Servicios tecnológicos científicos; servicios tercerizados de diseño de sitios web; servicios tercerizados de seguridad en internet; servicios tercerizados de seguridad informática; servicios tercerizados de software de computador como servicio; servicios tercerizados de software informático como servicio; servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial; servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; servicios tercerizados en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios tercerizados en el ámbito de la seguridad en internet; servicios tercerizados en el ámbito de la seguridad informática; servicios tercerizados en el ámbito de la tecnología de telecomunicaciones; servicios tercerizados en el ámbito de la tecnología informática; servicios tercerizados en el ámbito de las software de computadora; servicios tercerizados en el ámbito de los software de computador; servicios tercerizados en el ámbito de los software de ordenador; servicios tercerizados en el ámbito de los software informático; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de ingeniería; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos industriales; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de sitios web.

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

Además, la expresión “One” en la marca solicitada no distingue suficientemente las marcas. La expresión “One” se encuentra incluida en diferentes registros marcarios a nombre de distintos empresarios y, por consiguiente, la misma es considerada de uso común en las clases 9 y 42 internacional.

Así las cosas, existe el riesgo de que el consumidor – al ver las marcas en el mercado para productos y servicios similares- incurra en confusión directa e indirecta.

(...) De la similitud ortográfica existente entre las marcas en conflicto, se deriva una similitud fonética, toda vez que la marca solicitada OneBlink (mixta) reproduce la marca registrada BLINK (mixta), sin contar con elementos adicionales distintivos que generen un impacto sonoro diferenciador.

En consecuencia, al consumidor evidenciar la coincidencia entre el elemento sobre el cual recae la mayor carga sonora, dentro de los dos conjuntos, se verá inducido a un riesgo de confusión entre éstas, pudiendo pensar que se trata de marcas relacionadas que tienen el mismo origen empresarial o uno relacionado.

Así las cosas, en el presente caso es posible concluir que las marcas enfrentadas son similares desde el punto de vista ortográfico, fonético y visual, ya que, al observarlas en su conjunto, generan una impresión similar como resultado de la reproducción que hace la marca solicitada OneBlink (mixta) de la marca previamente registrada BLINK (mixta).

Por lo tanto, el primer requisito que exige la norma en comento se encuentra debidamente demostrado.

1.2. Que la marca solicitada pretenda amparar servicios idénticos o directamente relacionados con aquellos que se amparan con la marca anteriormente registrada.

Este requisito también se encuentra presente en el caso que nos ocupa, por cuanto la marca solicitada OneBlink (mixta) pretende amparar productos y servicios de las Clases 9 y 42, idénticos o directamente relacionados con aquellos identificados por la marca registrada BLINK (mixta) en las clases 9 y 42 internacional.

Que el término del traslado para la contestación a la oposición precluyó sin que la sociedad **INVERSIONES ADVENTUS S.A.S.**, diera respuesta sobre el particular.

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, **el no cumplimiento** de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Identidad o Semejanza de los signos

La semejanza de los signos puede derivarse de alguno o todos de los siguientes aspectos: Conceptual, ortográfico, fonético y visual.

Existirá semejanza conceptual cuando los dos signos evoquen una idea idéntica o semejante.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

La similitud ortográfica se presenta por la semejanza de las letras entre los signos a compararse. La sucesión de vocales, la longitud de la palabra o palabras, el número de sílabas, las raíces o las terminaciones iguales, pueden incrementar la confusión.

Por su parte la visual puede ser entendida como ortográfica, pero es principalmente referida a los signos figurativos o esencialmente visibles.

La semejanza fonética se presenta por coincidencia en las raíces o terminaciones, y cuando la sílaba tónica en las denominaciones comparadas es idéntica o muy difícil de distinguir. Sin embargo, se debe tener en cuenta las particularidades de cada caso, para determinar una posible confusión.

El riesgo de confusión o de asociación

El riesgo de confusión es la posibilidad de que el consumidor adquiera un producto o servicio pensando que está adquiriendo otro (confusión directa), o que adquiera un producto o servicio pensando que éste tiene un origen empresarial distinto al que realmente vincula (confusión indirecta).

Por su parte el riesgo de asociación se presenta cuando a pesar de no existir confusión se vincula económica o jurídicamente a uno y otro oferente de los productos o servicios identificados por las marcas respectivas.

Reglas del cotejo marcario

Para determinar la identidad o el grado de semejanza entre los signos, la Jurisprudencia ha establecido reglas de comparación generales aplicables a todo tipo de signos, y otros específicos para el tipo o naturaleza de los signos en confrontación.

En este orden de ideas, los criterios generales son:

“(…)

- *La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.*
- *En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.*
- *Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.*
- *Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor (...).”*

Así, para determinar la identidad o el grado de semejanza entre los signos, siguiendo las reglas antes mencionadas, deben tenerse en cuenta los aspectos de orden visual, fonético y conceptual mencionados, teniendo en cuenta la naturaleza de los signos a confrontar.

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

La marca opositora es la siguiente:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Mixta	BLINK	AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	SD2022/0118660	11	9 y 42	Marca	Registrada

Los signos a comparar son los siguientes:

Signo solicitado	Signo opositor
OneBlink (Mixta)	blink (Mixta)

Jurisprudencia

Comparación entre marcas mixtas

Se deberá tomar en consideración que dentro del Proceso 72-IP-2013 de 8 de mayo de 2013, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha reiterado sobre la comparación entre signos mixtos, lo siguiente:

“El signo mixto puede estar conformado por una parte denominativa compuesta, integrada por dos o más palabras. Al respecto, el Tribunal ha establecido que: “No existe prohibición alguna para que los signos a registrarse adopten, entre otras, cualquiera de estas formas: se compongan de una palabra compuesta, o de dos o más palabras, con o sin significación conceptual, con o sin el acompañamiento de un gráfico (...)”⁴.

Sobre el tema, la jurisprudencia sentada por este Tribunal ha sostenido lo siguiente:

“La marca mixta es una unidad, en la cual se ha solicitado el registro del elemento nominativo como el gráfico, como uno solo. Cuando se otorga el registro de la marca mixta se la protege en su integridad y no a sus elementos por separado”. (Proceso 56-IP-2013, marca: WESCO COLOR CENTER (mixta), publicado en la Gaceta Oficial 221 de 22 de julio de 2013, citando al Proceso 55-IP-2002, diseño industrial: “BURBUJA VIDEOS 2000”, publicado en la Gaceta Oficial 821 de 01 de agosto de 2002).

De igual manera ha reiterado que:

“La doctrina se ha inclinado a considerar que, en general, el elemento denominativo de la marca mixta suele ser el más característico o determinante, teniendo en cuenta

⁴ Proceso 13-IP-2001, publicado en la G.O.A.C. 677 de 13 de junio de 2001, marca: “BOLIN BOLA”. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.



Ref. Expediente N° SD2025/0009596

la fuerza expresiva propia de las palabras, las que por definición son pronunciables, lo que no obsta para que en algunos casos se le reconozca prioridad al elemento gráfico, teniendo en cuenta su tamaño, color y colocación, que en un momento dado pueden ser definitivos. El elemento gráfico suele ser de mayor importancia cuando es figurativo o evocador de conceptos, que cuando consiste simplemente en un dibujo abstracto". (Proceso 56-IP-2013, ya citado, citando al Proceso 26-IP-98, marca: (mixta) "C.A.S.A", publicado en la Gaceta Oficial 410 de 24 de febrero de 1999).

En este caso, se deberá determinar el elemento característico del signo mixto y, posteriormente, proceder al cotejo de los signos en conflicto. Si el elemento predominante es el denominativo, el cotejo entre signos deberá realizarse de conformidad con las reglas para la comparación entre signos denominativos.

Prevalencia del elemento nominativo

En el presente análisis es de señalar que teniendo en cuenta las marcas previamente referidas **y por ser de naturaleza mixta es claro que predomina el elemento nominativo** y, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

"a) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

b) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema.

c) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

d) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.

e) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.

***f) Se debe determinar si existe un elemento común preponderante o relevante en ambos signos."**⁵*

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados en el presente caso presentan similitudes ortográficas y fonéticas que los hace confundibles, como pasa a exponerse:

Nótese que, al apreciar las expresiones que conforman los signos, la marca solicitada "ONEBLINK" reproduce el componente nominativo del signo opositor "BLINK", sin que la palabra "ONE", le brinde la distinción suficiente que permita entender sobre los signos un origen empresarial distinto.

En efecto, si bien el signo solicitado incorpora en la raíz la palabra "one", no es de desconocer que se reproduce el elemento preponderante y con aptitud distintiva de la marca previamente registrada. En ese sentido, el consumidor al ver los signos podría entender en las diferencias variaciones marcarias que provienen de un mismo origen empresarial (Confusión Indirecta) o que aun entendiéndolas, asuma equivocadamente

⁵ TJCA, Proceso N° 127-IP-2016

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

una relación comercial con el empresario titular del signo antecedente (Riesgo de Asociación).

Finalmente, es de considerar que a pesar de que ambos signos presentan tipografías distintas, en los conjuntos marcarios son los elementos nominativos resultan preponderantes, lo anterior, bajo el entendido, de que ambos signos destacan formas tipográficas particulares que resaltan el nombre de las marcas y que es a través de las palabras como los consumidores adquieren productos y servicios en el mercado, en ese sentido, es el elemento nominativo de los signos los que recordara en mayor medida, siendo precisamente este componente el asemejando en el presente caso.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁶

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

9: Adaptadores de corriente alterna para aparatos portátiles electrónicos de juegos; airbags de avalanchas [aparatos de salvamento]; alineadores de máscaras [aparatos de fotolitografía para uso en laboratorio]; alineadores de máscaras [aparatos de investigación industrial]; alineadores de puntería [aparatos de alineación para miras de armas de fuego]; alojamientos para aparatos de medida; amplificadores de genes [aparatos de laboratorio]; anillos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; antenas en cuanto aparatos de comunicación; antenas en cuanto aparatos de comunicaciones; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; antenas y antenas parabólicas en cuanto aparatos de comunicaciones; anteojos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; aparatos amplificadores de sonido; aparatos amplificadores estéreo; aparatos, amplificadores y correctores ópticos; aparatos analizadores de aire; aparatos audiovisuales; aparatos automáticos de cromatografía de intercambio iónico para laboratorios; aparatos científicos; aparatos científicos, de investigación y de laboratorio; aparatos cinematográficos; aparatos codificadores electrónicos; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de acondicionamiento de potencia; aparatos de alarma personal; aparatos de alarma personales; aparatos de alimentación eléctrica

⁶ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

ininterrumpida [baterías]; aparatos de alimentación eléctrica que no sean generadores; aparatos de alineación de ruedas de vehículos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de almacenamiento de electricidad; aparatos de alta frecuencia; aparatos de amplificadores de genes para uso en laboratorio; aparatos de análisis que no sean para uso médico; aparatos de audio; aparatos de audio de alta fidelidad; aparatos de audio electrónicos; aparatos de auxilio; aparatos de auxilio para uso en las piscinas; aparatos de auxilio para uso en las playas; aparatos de aviso de seguridad; aparatos de búsqueda por radiodirección; aparatos de captura y desarrollo de imágenes; aparatos de codificación electrónicos; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de comunicación; aparatos de comunicación inalámbrica; aparatos de comunicación ponibles; aparatos de comunicación por fibras ópticas para uso con aparatos electrónicos; aparatos de comunicación portátiles; aparatos de comunicación punto a punto; aparatos de comunicación vestibles; aparatos de comunicaciones; aparatos de conducción automática para vehículos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de conmutación automática para telecomunicación; aparatos de conmutación de audio; aparatos de conmutación de telecomunicaciones; aparatos de conmutación de telecomunicaciones de banda ancha de alta capacidad; aparatos de conmutación para telefonía digital; aparatos de conmutación telefónica digital; aparatos de control automático; aparatos de control automáticos; aparatos de control de acceso automáticos; aparatos de control de alumbrado; aparatos de control de aparatos de reproducción de video; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control de generación de energía; aparatos de control de gestión de redes; aparatos de control de la electricidad estática; aparatos de control de procesos [electrónicos]; aparatos de control de red; aparatos de control electrónicos para instalaciones sanitarias; aparatos de control electrónicos para la transmisión de facsímiles; aparatos de control electrónicos para lámparas; aparatos de control electrónicos para máquinas; aparatos de control electrónicos para máquinas agrícolas; aparatos de control electrónicos para máquinas automáticas; aparatos de control electrónicos para máquinas de coser; aparatos de control electrónicos para máquinas herramienta; aparatos de control electrónicos para máquinas industriales; aparatos de control electrónicos para motores; aparatos de control electrónicos para motores eléctricos; aparatos de control electrónicos para programas de computadoras; aparatos de control electrónicos para programas de computadores; aparatos de control electrónicos para programas de ordenadores; aparatos de control electrónicos para robots; aparatos de control electrónicos para válvulas; aparatos de control electrónico para motores de vehículos; aparatos de control para alumbrado; aparatos de control remoto; aparatos de control remoto para abrir y cerrar puertas; aparatos de creación de mapas digitales; aparatos de cromatografía automática para uso en laboratorio; aparatos de cromatografía automático de intercambio de iones para uso en laboratorio; aparatos de diagnóstico por ultrasonidos que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico ultrasónico que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico utilizados en laboratorios de investigación; aparatos de difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes; aparatos de difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de distribución de energía eléctrica; aparatos de distribución de energía para alumbrado público; aparatos de doblaje de audio; aparatos de efectos de audio; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargables; software de aplicaciones descargables para smartphones; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas con juegos y juegos de azar; software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software de aplicaciones informáticas descargable para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; software de aplicaciones informáticas descargables para computadoras portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para*

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

computadores portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para crear archivos gif animados; software de aplicaciones informáticas descargables para ordenadores portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para reproductores multimedia portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para smartphones; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos celulares; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos portátiles; software de aplicaciones informáticas para crear archivos gif animados; software de aplicaciones informáticas para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones informáticas para la televisión; software de aplicaciones informáticas para teléfonos celulares; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas para teléfonos portátiles; software de aplicaciones informáticas para televisión; software de aplicaciones informáticas para televisiones; software de aplicaciones informáticas para televisores; software de aplicaciones informáticas para uso con dispositivos informáticos ponibles; software de aplicaciones informáticas para uso en la aplicación de internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones informáticas para uso en la implementación de internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones para computadoras; software de aplicaciones para computadoras descargables para computadores portátiles; software de aplicaciones para computadoras descargables para crear archivos gif animados; software de aplicaciones para computadoras descargables para reproductores multimedia portátiles; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos celulares; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos móviles; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos portátiles; software de aplicaciones para computadoras para crear archivos gif animados.

42: *Servicios tecnológicos científicos; servicios tercerizados de diseño de sitios web; servicios tercerizados de seguridad en internet; servicios tercerizados de seguridad informática; servicios tercerizados de software de computador como servicio; servicios tercerizados de software informático como servicio; servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial; servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; servicios tercerizados en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios tercerizados en el ámbito de la seguridad en internet; servicios tercerizados en el ámbito de la seguridad informática; servicios tercerizados en el ámbito de la tecnología de telecomunicaciones; servicios tercerizados en el ámbito de la tecnología informática; servicios tercerizados en el ámbito de las software de computadora; servicios tercerizados en el ámbito de los software de computador; servicios tercerizados en el ámbito de los software de ordenador; servicios tercerizados en el ámbito de los software informático; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de ingeniería; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos industriales; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de sitios web.*

El signo confrontado identifica:

Expediente Producto y/o servicios

SD2022/0118660 - (9): *Sistemas de control electrónico para máquinas; Software para monitorear y controlar comunicación entre computadores y sistemas automáticos de máquinas; productos de videovigilancia electrónica, a saber, componentes electrónicos de sistemas de seguridad; software de navegación para su uso con vehículos inteligentes, autónomos y máquinas móviles para uso en relación con dispositivos habilitados para*

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

Internet de las cosas (IoT); software para uso en seguimiento y monitoreo de posición y rango de vehículos autónomos, inteligentes y máquinas móviles para uso en relación con dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); sistemas electrónicos, equipos e instrumentos, a saber, software de motor de comportamiento, software de motor de posicionamiento, sensores de posicionamiento y software inteligente dinámico y sensores para uso en conexión con dispositivos habilitados para Internet de las cosas (IoT); Dispositivos de vigilancia electrónicos autónomos automáticos que se pueden desplegar para reunir pruebas o información de inteligencia; rastreadores usables de actividad; cámaras usables; computadoras usables de tipo de relojes inteligentes; computadoras usables de tipo de gafas inteligentes; monitores de visualización de video usables; Audífonos de comunicación para usar con teléfonos móviles, radios de comunicación, sistemas de intercomunicación, u otros transceptores de redes de comunicaciones.

(42): *Plataforma como un servicio (PAAS) que ofrece plataformas de software de computador para uso con sistemas de monitoreo, control y automatización del hogar y el medio ambiente; servicios de software como un servicio (SAAS) que ofrece software de computador para uso con sistemas de monitoreo, control y automatización del hogar y el medio ambiente; proveedor de servicios de aplicaciones que ofrece software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para monitoreo, control y automatización del hogar y el medio ambiente; Plataforma como un servicio (PAAS) que ofrece software de computador para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); Software como un servicio (SaaS) que ofrece software de computador para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red; plataforma como un servicio (PAAS) que ofrece software de computador para uso para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (IoT); Software como servicio (SaaS) que ofrece software de computador para conectar, operar, integrar, controlar y administrar dispositivos electrónicos de consumo en red; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen software para controlar, integrar, operar, conectar y manejar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos inteligentes de consumo conectados a la nube y controlados por voz; aplicaciones de software de seguridad y antirrobo; aplicaciones de software que permiten a los usuarios identificar y comunicarse con personas en su puerta; aplicaciones de software de comando por voz; servicios de computador, a saber, suministro de un sitio de Internet que ofrece tecnología para uso en sistemas de monitoreo, control y automatización del hogar y el medio ambiente; servicios de computador, a saber, suministro de un portal de Internet que ofrece tecnología que permite a los usuarios interactuar remotamente con los sistemas de monitoreo, control y automatización del hogar y el medio ambiente; suministro de software en línea no descargable para grabar, visualizar, almacenar, compartir y analizar audio y video en línea; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para el manejo y transmisión de datos; diseño y desarrollo de hardware y software de computador; alojamiento de un sitio web para el almacenamiento electrónico de datos; monitoreo de sistemas de computador por acceso remoto; monitoreo de sistemas de cámaras por acceso remoto; instalación, mantenimiento y reparación de software de computador; servicios de grabación y almacenamiento en la nube; almacenamiento electrónico de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, audio y datos de video; suministro de una aplicación en línea no descargable basada en Internet que ofrece tecnología que permite a los usuarios compartir videos; suministro de un entorno de red en línea que ofrece tecnología que permite a los usuarios compartir datos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para grabar, visualizar, almacenar, compartir y analizar datos; servicios de soporte de tecnología de la información; suministro de soporte técnico; servicios de consultoría y asesoría relacionados con los servicios antes mencionados.*

Vistas las coberturas, se advierte conexidad **competitiva directa**.

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

Análisis de conexidad competitiva entre productos y servicios de las clases 9 y 42 de los signos cotejados.

Identidad: Esta Dirección encuentra coincidencias entre los bienes que ofrece y comercializa el titular del registro marcario opositor, y los que busca introducir en el mercado el solicitante, pues no solo son semejantes, sino que existe identidad entre ellos **(productos y servicios informáticos de software y de computadores)**.

Así entonces, los bienes en contraposición no solo satisfacen las mismas necesidades, conllevando para la consecución de este propósito la misma infraestructura, especialidad, conocimiento y mismo tipo de consumidores; sino que al ser los mismos existe una presunción irrefutable sobre la existencia real de conexidad competitiva entre ellos, pues son productos **idénticos**, máxime si se tiene en cuenta que los productos se encuentran en las mismas clases 9 y 42 internacionales.

En consecuencia, es lógico concluir que cualquier consumidor que adquiera los productos y servicios de software y computadores, piense que provienen del mismo origen empresarial de la marca opositora cuando lo cierto es que son empresarios distintos.

Del mismo modo, esta Dirección considera necesario destacar el hecho de que la cobertura general (productos y servicios de software y computadores) declarado en el petitorio de registro del signo de la referencia, subsume la especificidad o designación particular de los bienes reivindicados por la marca antecedente, de tal manera que, al tratarse de productos y servicios de una misma industria, en este particular, el sector de tecnología e informática, un consumidor promedio podría entender razonablemente que el mismo empresario está en la capacidad de encargarse de presentar una amplia gama de servicios de este género, incluyendo los descritos por los signos cotejados en las clases 9 y 42.

Entonces, un consumidor desprevenido no estará en la capacidad de percibir un origen empresarial independiente al encontrarse frente a cualquiera de los signos en cotejo, sino que inferirá razonablemente que provienen de un mismo origen empresarial, desdibujándose así la esencia del derecho de propiedad industrial, el cual, entre otros fines, persigue el buen funcionamiento del mercado en general, evitando que se genere riesgo de confusión.

En ese sentido, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar **fundada** la oposición interpuesta por **AMAZON TECHNOLOGIES, INC.**

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

ARTÍCULO 2. Negar el registro de la Marca **OneBlink** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁷, solicitada por **INVERSIONES ADVENTUS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Negar el registro de la Marca **OneBlink** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en las clases 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁸, solicitada por

⁷ 9: Adaptadores de corriente alterna para aparatos portátiles electrónicos de juegos; airbags de avalanchas [aparatos de salvamento]; alineadores de máscaras [aparatos de fotolitografía para uso en laboratorio]; alineadores de máscaras [aparatos de investigación industrial]; alineadores de puntería [aparatos de alineación para miras de armas de fuego]; alojamientos para aparatos de medida; amplificadores de genes [aparatos de laboratorio]; anillos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; antenas en cuanto aparatos de comunicación; antenas en cuanto aparatos de comunicaciones; antenas para aparatos de comunicación inalámbrica; antenas y antenas parabólicas en cuanto aparatos de comunicaciones; anteojos inteligentes [aparatos de procesamiento de datos]; aparatos amplificadores de sonido; aparatos amplificadores estéreo; aparatos, amplificadores y correctores ópticos; aparatos analizadores de aire; aparatos audiovisuales; aparatos automáticos de cromatografía de intercambio iónico para laboratorios; aparatos científicos; aparatos científicos, de investigación y de laboratorio; aparatos cinematográficos; aparatos codificadores electrónicos; aparatos codificadores y decodificadores; aparatos de acondicionamiento de potencia; aparatos de alarma personal; aparatos de alarma personales; aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; aparatos de alimentación eléctrica que no sean generadores; aparatos de alineación de ruedas de vehículos; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de almacenamiento de electricidad; aparatos de alta frecuencia; aparatos de amplificadores de genes para uso en laboratorio; aparatos de análisis que no sean para uso médico; aparatos de audio; aparatos de audio de alta fidelidad; aparatos de audio electrónicos; aparatos de auxilio; aparatos de auxilio para uso en las piscinas; aparatos de auxilio para uso en las playas; aparatos de aviso de seguridad; aparatos de búsqueda por radiodirección; aparatos de captura y desarrollo de imágenes; aparatos de codificación electrónicos; aparatos de codificación y decodificación; aparatos de comunicación; aparatos de comunicación inalámbrica; aparatos de comunicación ponibles; aparatos de comunicación por fibras ópticas para uso con aparatos electrónicos; aparatos de comunicación portátiles; aparatos de comunicación punto a punto; aparatos de comunicación vestibles; aparatos de comunicaciones; aparatos de conducción automática para vehículos; aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de conmutación automática para telecomunicación; aparatos de conmutación de audio; aparatos de conmutación de telecomunicaciones; aparatos de conmutación de telecomunicaciones de banda ancha de alta capacidad; aparatos de conmutación para telefonía digital; aparatos de conmutación telefónica digital; aparatos de control automático; aparatos de control automáticos; aparatos de control de acceso automáticos; aparatos de control de alumbrado; aparatos de control de aparatos de reproducción de video; aparatos de control de flujo de gas; aparatos de control de generación de energía; aparatos de control de gestión de redes; aparatos de control de la electricidad estática; aparatos de control de procesos [electrónicos]; aparatos de control de red; aparatos de control electrónicos para instalaciones sanitarias; aparatos de control electrónicos para la transmisión de facsímiles; aparatos de control electrónicos para lámparas; aparatos de control electrónicos para máquinas; aparatos de control electrónicos para máquinas agrícolas; aparatos de control electrónicos para máquinas automáticas; aparatos de control electrónicos para máquinas de coser; aparatos de control electrónicos para máquinas herramienta; aparatos de control electrónicos para máquinas industriales; aparatos de control electrónicos para motores; aparatos de control electrónicos para motores eléctricos; aparatos de control electrónicos para programas de computadores; aparatos de control electrónicos para programas de computadores; aparatos de control electrónicos para programas de ordenadores; aparatos de control electrónicos para robots; aparatos de control electrónicos para válvulas; aparatos de control electrónico para motores de vehículos; aparatos de control para alumbrado; aparatos de control remoto*; aparatos de control remoto para abrir y cerrar puertas; aparatos de creación de mapas digitales; aparatos de cromatografía automática para uso en laboratorio; aparatos de cromatografía automática de intercambio de iones para uso en laboratorio; aparatos de diagnóstico por ultrasonidos que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico ultrasónico que no sean para uso médico; aparatos de diagnóstico utilizados en laboratorios de investigación; aparatos de difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido, datos o imágenes; aparatos de difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de distribución de energía eléctrica; aparatos de distribución de energía para alumbrado público; aparatos de doblaje de audio; aparatos de efectos de audio; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargables; software de aplicaciones descargables para smartphones; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas con juegos y juegos de azar; software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software de aplicaciones informáticas descargable para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; software de aplicaciones informáticas descargables para computadoras portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para computadores portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para crear archivos gif animados; software de aplicaciones informáticas descargables para reproductores multimedia portátiles; software de aplicaciones informáticas descargables para smartphones; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos celulares; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes [smartphones]; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas descargables para teléfonos portátiles; software de aplicaciones informáticas para crear archivos gif animados; software de aplicaciones informáticas para la implementación de la internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones informáticas para la televisión; software de aplicaciones informáticas para teléfonos celulares; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas para teléfonos portátiles; software de aplicaciones informáticas para televisión; software de aplicaciones informáticas para televisiones; software de aplicaciones informáticas para televisores; software de aplicaciones informáticas para uso con dispositivos informáticos ponibles; software de aplicaciones informáticas para uso en la aplicación de internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones informáticas para uso en la implementación de internet de las cosas [idc]; software de aplicaciones para computadoras; software de aplicaciones para computadoras descargables para computadores portátiles; software de aplicaciones para computadoras descargables para crear archivos gif animados; software de aplicaciones para computadoras descargables para reproductores multimedia portátiles; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos celulares; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos móviles; software de aplicaciones para computadoras descargables para teléfonos portátiles; software de aplicaciones para computadoras para crear archivos gif animados.

⁸ 42: Servicios tecnológicos científicos; servicios tercerizados de diseño de sitios web; servicios tercerizados de seguridad en internet; servicios tercerizados de seguridad informática; servicios tercerizados de software de computador como servicio; servicios tercerizados de software informático como servicio; servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial; servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software; servicios tercerizados en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios tercerizados en el ámbito de la seguridad en internet; servicios tercerizados en el ámbito

Ref. Expediente N° SD2025/0009596

INVERSIONES ADVENTUS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Notificar a **INVERSIONES ADVENTUS S.A.S.**, solicitante del registro y a **AMAZON TECHNOLOGIES, INC.** opositor, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

de la seguridad informática; servicios tercerizados en el ámbito de la tecnología de telecomunicaciones; servicios tercerizados en el ámbito de la tecnología informática; servicios tercerizados en el ámbito de las software de computadora; servicios tercerizados en el ámbito de los software de computador; servicios tercerizados en el ámbito de los software de ordenador; servicios tercerizados en el ámbito de los software informático; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de arquitectura; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos de ingeniería; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de productos industriales; servicios tercerizados en el ámbito del diseño de sitios web.